



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 14 de Junio del 2021.

### VISTO:

El, INFORME N° 385-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, Informe N° 1936-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento de esta Corporación Edil, mediante los cuales solicitan que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de la Localidad de Cabracancha en el Centro Poblado Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna informa que: la Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de la Localidad de Cabracancha en el Centro Poblado Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”. En esa medida, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna informa que: con fecha 13 de abril del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de la Localidad de Cabracancha en el Centro Poblado Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por el valor estimado de S/ 1'656,624.66 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veinticuatro con 66/100 Soles). Asimismo, informa que; según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS, el 14 de abril del 2021, se inició el registro de participantes. Posteriormente, del 14 al 16 de abril del 2021, fueron las fechas para la etapa de presentación de consultas y observaciones. En dichas fechas hubieron diversas consultas y observaciones por parte de diversos postores;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna informa que: el 19 de abril del presente año, la Presidente Titular del Comité de Selección remitió a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión el Informe N° 047-2021-MDSM/CS-AS N° 41 solicitando la absolución de las consultas y observaciones, presentadas por los participantes, a las Bases Administrativas del referido procedimiento de selección. Asimismo, señala que con los documentos: Informe N° 244-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG (de fecha 22 de abril del 2021), y el Informe N° 244-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG (de fecha 27 de abril del 2021), la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la absolución de consultas y observaciones planteadas por los postores. Además, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que mediante el Informe N° 015-2021-MDSM/GAF/SGA-Procesos, de fecha 17 de mayo del año en curso, el Presidente Suplente del Comité de Selección recomendó a Gerencia Municipal que se retrotraiga el indicado Procedimiento de Selección hasta la etapa de convocatoria; A través del Informe N° 1936-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, de fecha 27 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que se ha registrado información inexacta en el Expediente Técnico de la Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, por lo que correspondería la declaratoria de nulidad;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, formula el siguiente análisis de los hechos materia en comentario: Señalando que mediante el Informe N° 047-2021-MDSM/CS-AS N° 41 la Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de la Localidad de Cabracancha en el Centro Poblado Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, solicitó a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública la absolución de las consultas presentadas al Expediente Técnico de la Obra señalada, dichas observaciones son las siguientes:





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Anexo N° 01: Pliego de consultas y observaciones, referidas al Requerimiento.

Procedimiento de Selección:

AS-SM-41-2021-MDSMCS-1

Nro. Orden	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)
1	AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Observación	Específica	III	3.2 A.2	44	En la Página 44 En concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Igualdad de Trato, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecte la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación, se solicita al comité de selección AMPLIAR la profesión para el cargo de INGENIERO EN SEGURIDAD DE OBRA de modo que en el rubro hay muchos profesionales capacitados para dicho cargo. Es por tal motivo que se solicita agregar al INGENIERO CIVIL.	Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estandarizadas.
2	AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Observación	Específica	III	3.2 B	45	En la Página 45 Para dar mayor participación de postores, exista transparencia y trato justo, gratuito tomando en cuenta la importancia de la experiencia, solicitamos considerar y ampliar la experiencia de obras similares: REDES DE ALCANTARILLADO. A fin de que tengan la misma complejidad y correspondan a obras similares. Esta última mención está acorde a la naturaleza del presente proceso, de acuerdo al presupuesto del expediente de contratación otorgado en el Sesión, donde se detalla como meta el SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.	Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estandarizadas.
3	GRUPO JCS S.A.C.	Observación	Específica	III	B	45	LAS BASES MENCIONAN: B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD  Se considera obra similar a construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación o la combinación de estas del sistema de saneamiento básico y/o servicio de agua potable y desagüe ..... Acreditación .....  Se consulta este requerimiento, INCLUIR DENTRO DE LOS TERMINOS SIMILARES LOS SIGUIENTE: IMPLEMENTACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN DE SERVICIOS DE REDES SECUNDARIAS Y/O CONEXIONES DOMICILIARIAS Y/O SANEAMIENTO RURAL Y/O URBANO Y/O LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O COLECTORES Y/O LETRINAS DE ARRASTRE HIDRÁULICA Y/O CAPTACIONES DE AGUA DE MANANTIAL para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas, se solicita aclarar dicho requerimiento al momento de integrar las bases.	





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

IMPULSA SAC CONTRATISTA S GENERALES	Observación	ANEXO	EXPEDIENTE TECNICO	EXPEDIENTE SIN TECNICO		
						<p>DE LA REVISIÓN DE LAS PARTIDAS A EJECUTAR, DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN COMPARACION CON LA PLANILLA DE METRADOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS. LA DESCRIPCION DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS SE CONTRADICEN:</p> <p>EN PRESUPUESTO DE OBRA, SE DESCRIBE LA PARTIDA 01 08 02 02 01 EXCAVACION EN ROCA SUELTA, Y EN LA PLANILLA DE METRADOS APARECE COMO PARTIDA 01 08 02 02 01 EXCAVACION EN ROCA SUELTA PARA TUBERIA APROX 0 60 M, h=1 00M, EXISTE DISCREPANCIA DEFINIR LA DESCRIPCION DEFINITIVA.</p> <p>EN PRESUPUESTO DE OBRA, LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA PARTIDA 01 08 03 08 CONCRETO SIMPLE 1 12 C/H BASE 6" EN LADERA ES M2, Y EN LA PLANILLA DE METRADOS LA UNIDAD DE MEDIDA ES M3, EXISTE DISCREPANCIA DEFINIR LA UNIDAD DE MEDIDA DEFINITIVA.</p> <p>EN PRESUPUESTO DE OBRA, SE DESCRIBE LA PARTIDA 01 08 04 03 02 ENCOFRADO/DESENCOFRADO NORMAL MURO REFORZADO, Y EN LA PLANILLA DE METRADOS APARECE COMO PARTIDA 01 08 04 03 02 ENCOFRADO/DESENCOFRADO NORMAL LOSA DE TECHO, EXISTE DISCREPANCIA DEFINIR LA DESCRIPCION DEFINITIVA.</p> <p>EN PRESUPUESTO DE OBRA, SE DESCRIBE LA PARTIDA 01 08 05 03 RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PRESTAMO, Y EN LA PLANILLA DE METRADOS APARECE COMO PARTIDA 01 08 05 03 RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PRESTAMO EN CAPAS DE 0 20 M, EXISTE DISCREPANCIA DEFINIR LA DESCRIPCION DEFINITIVA.</p> <p>EN PRESUPUESTO DE OBRA, SE DESCRIBE LA PARTIDA 01 10 03 04 GRAVA HASTA 2", Y EN LA PLANILLA DE METRADOS APARECE COMO PARTIDA 01 08 02 03 GRAVA CLASIFICADA 2", EXISTE DISCREPANCIA DEFINIR LA DESCRIPCION DEFINITIVA.</p> <p>EN PRESUPUESTO DE OBRA, SE DESCRIBE LA PARTIDA 01 12 05 01 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1:5, e=1 5CM, Y EN LA PLANILLA DE METRADOS APARECE COMO PARTIDA 01 12 05 01 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE C.A 1:5, e=1 5CM, EXISTE DISCREPANCIA DEFINIR LA DESCRIPCION DEFINITIVA.</p> <p>EN PRESUPUESTO DE OBRA, SE DESCRIBE LA PARTIDA 01 12 07 01 TAPA METALICA 0 60MX0 60M, E=118", Y EN LA PLANILLA DE METRADOS APARECE COMO PARTIDA 01 12 07 01 TAPA METALICA 0 60MX0 60M, E=118", EXISTE DISCREPANCIA DEFINIR LA DESCRIPCION DEFINITIVA.</p> <p>EN PRESUPUESTO DE OBRA, LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA PARTIDA 01 14 03 01 SOLADO DE CONCRETO 1 12 CON E=3" ES M2, Y EN LA PLANILLA DE METRADOS LA UNIDAD DE MEDIDA ES M3, EXISTE DISCREPANCIA DEFINIR LA UNIDAD DE MEDIDA DEFINITIVA.</p> <p>EN PRESUPUESTO DE OBRA, SE DESCRIBE LA PARTIDA 01 14 05 01 TAPA METALICA 0 40MX0 40M, E=118", Y EN LA PLANILLA DE METRADOS APARECE COMO PARTIDA 01 14 05 01 TAPA METALICA 0 40MX0 40M, E=114", EXISTE DISCREPANCIA DEFINIR LA DESCRIPCION DEFINITIVA.</p>
						<p>LA REVISIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL EXP. TECNICO SE VERIFICA QUE EL ARCHIVO DE ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS NO ESTA LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS SE TIENEN LOS COSTOS SOLO HASTA LA PARTIDA 1 14 05 01 TAPA METALICA 0 40MX0 40M E=118". ESTE HECHO DE FALTAR DOCUMENTACION VITAL E IMPORTANTE PARA PODER EVALUAR Y ESTABLECER POSIBLES CONSULTAS Y OBSERVACIONES, AL NO TENER LA INFORMACION COMPLETA PUES ES UN HECHO QUE DEBE LLEVAR A LA NULIDAD DEL PROCESO Y LA ENTIDAD TENDRIA QUE VOLVER A CONVOCAR CON TODA LA DOCUMENTACION PERTINENTE Y COMPLETA.</p>

IMPULSA SAC CONTRATISTA S GENERALES	Observación	Especificación	III	B		
						<p>45) De acuerdo con el Anexo de Definiciones del Reglamento y su acreditación, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. Ello concurra con lo indicado en anexo Pronunciamientos, en los cuales se señala que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad y el trabajo ejecutado, siendo que, en el caso de la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse sin distinción alguna. En ese sentido, esta definición no puede resultar limitativa ni restrictiva de la libre concurrencia y competencia de postores, máxime si se debe tener en cuenta que para determinar dicha definición, deben considerarse obras de naturaleza semejante en función de las actividades y prestaciones involucradas en su ejecución. Por tal motivo, se solicita que se amplíe la definición de obras similares los términos referidos a: CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPURCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO BASICO Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO Y/O SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO Y/O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS.</p>

Que, mediante INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que Informe N° 244-2021-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NADG la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente:



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Mediante la presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y aprovechar la oportunidad para remitirle la **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE CABRACANCHA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SNA MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, para lo cual debo mencionar lo siguiente respecto a las denominaciones de partidas:

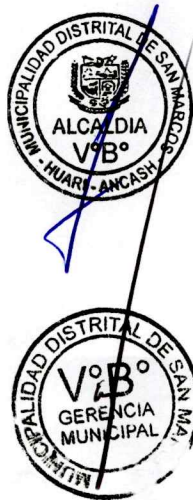
ITEM	PARTIDA SEGÚN PRESUPUESTO	PARTIDA SEGÚN METRADOS	DESCRIPCIÓN DEFINITIVA
01.08.02.02.01	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	EXCAVACION EN ROCA SUELTA PARA TUBERIA APROM 0.60 M, h=1.00m	EXCAVACION EN ROCA SUELTA
01.08.04.03.03.02	ENCOFRADO\DESENCOFRADO NORMAL MURO REFORZADO	ENCOFRADO\DESENCOFRADO NORMAL LOSA DE TECHO	ENCOFRADO\DESENCOFRADO NORMAL MURO REFORZADO
01.09.02.03	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PRESTAMO	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PRESTAMO EN CAPAS DE 0.20 M	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PRESTAMO
01.10.03.04	GRAVA HASTA 2"	GRAVA CLASIFICADA 2"	GRAVA HASTA 2"
01.12.05.01	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1:5, e=1.5CM	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:5, e=1.5CM	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1:5, e=1.5CM
01.12.07.01	TAPA METALICA 0.60MX0.60M, E=1/8"	TAPA METALICA 0.60MX0.60M, E=1/16"	TAPA METALICA 0.60MX0.60M, E=1/8"
01.14.06.01	TAPA METALICA 0.40MX0.40M, E=1/8"	TAPA METALICA 0.40MX0.40M, E=1/14"	TAPA METALICA 0.40MX0.40M, E=1/8"

Por otro lado, se debe aclarar las unidades para las siguientes partidas:

ITEM	PARTIDA	UNIDAD DEFINITIVA
01.08.03.08	CONCRETO SIMPLE 1:12 C:H BASE 6" EN LADERA	m2
01.14.03.01	SOLADO DE CONCRETO 1:12 CON E=3"	m2

Finalmente, se recomienda verificar los archivos digitales correspondientes a los Análisis de Costos Unitarios, visto que hasta la partida 1.14.06.01 corresponde al sistema de agua potable, existiendo un archivo adicional correspondiente al sistema de agua potable.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM** el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, señala que con el Informe N° 273-2021-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NADG la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la Carta N° 01-2021-MDSM/Proyectista en la que se precisó lo siguiente:





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

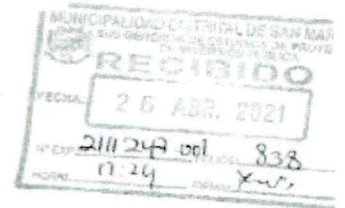
1) Se hace la aclaración sobre el nombre de las partidas en consulta:

PARTIDA	DESCRIPCION SEGUN PRESUPUESTO	DESCRIPCION SEGUN METRADO	DEBE DECIR
01.08.02.02.01	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	EXCAVACION EN ROCA SUELTA PARA TUBERIA APROX 0.60M, h=1.00m	EXCAVACION EN ROCA SUELTA PARA TUBERIA APROX 0.60M, h=1.00m
01.08.04.03.03.02	ENCOFRADO/DESENCOFRADO NORMAL MURO REFORZADO	ENCOFRADO/DESENCOFRADO NORMAL LOSA DE TECHO	ENCOFRADO/DESENCOFRADO NORMAL LOSA DE TECHO
01.09.02.03	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PRESTAMO	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PRESTAMO EN CAPAS DE 0.20M	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PRESTAMO EN CAPAS DE 0.20M
01.10.03.04	GRAVA HASTA 2"	GRAVA CLASIFICADA 2"	GRAVA CLASIFICADA 2"
01.12.05.01	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1.5, e=1.5cm	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1.5, e=1.5cm	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1.5, e=1.5cm
01.12.07.01	TAPA METALICA 0.60x0.60m, E=1/8"	TAPA METALICA 0.60x0.60m, E=1/16"	TAPA METALICA 0.60x0.60m, E=1/8"
01.14.06.01	TAPA METALICA 0.40x0.40m, E=1/8"	TAPA METALICA 0.40x0.40m, E=1/14"	TAPA METALICA 0.40x0.40m, E=1/8"

2) Se hace la aclaración sobre las unidades de medidas de las partidas en consulta:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA
01.08.03.08	CONCRETO SIMPLE 1:12 C:H BASE 6" EN LADERA	m <sup>2</sup>
01.14.03.01	SOLADO DE CONCRETO 1:12 CON f=3"	m <sup>2</sup>

Sin otro en particular quedo de Usted.  
Atentamente,



Cc. Archivo



Que, mediante Informe N° 015-2021-MDSM/GAF/SGA-Procesos el Lic. Adm. Israel Saturnino Fernández Gómez Presidente Suplente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección señalado comunicó a la Sub Gerencia de Abastecimiento lo siguiente: como **CONCLUSIONES**: -No se debe proseguir el procedimiento con los vicios citados anteriormente. -Se debe retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria. -Devolver el expediente técnico al área usuaria para su revisión y reformulación integral. Asimismo, formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: - Retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria con el propósito de garantizar la transparencia y la concurrencia de postores. - Devolver el expediente técnico para que el área competente reformule integralmente, e invocar a los responsables de elaborar y evaluar el expediente técnico realizar un trabajo prolijo. - Recomendar a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública y a la Sub Gerencia de Abastecimiento contratar profesionales especialistas en la materia para que no suceda hechos similares a la descrita;

Que, mediante Informe N° 1936-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó al Gerente de Administración y Finanzas las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: De acuerdo a los hechos expuestos por el Presidente del comité de selección, la opinión de las áreas técnicas y el proyectista, corresponde realizar un análisis legal sobre los hechos que hayan vulnerado la normativa de contrataciones, por tanto, recomendamos que el presente expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin a fin de que emita la opinión legal respecto a la declaratoria de nulidad previsto en el artículo 44 de la Ley, la misma que sirva de sustento para que el funcionario competente tome la decisión que corresponda";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, formula el siguiente Análisis: En el INFORME N° 015-2021-MDSM/CS-AS N° 041-2021 recibido con fecha 17 de mayo de 2021, el presidente



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

del comité de selección, actuando de acuerdo a la autonomía que la normativa le faculta, puso de conocimiento que el expediente técnico de obra en PRESUPUESTO DE OBRA, METRADOS y ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS, contiene datos inexactos, tal como se corroboró con el informe del proyectista. Sobre el particular, en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020 -EF (en adelante el Reglamento), se estableció que el expediente técnico de obra forma parte del contenido mínimo de los documentos del procedimiento, en este caso las bases, por tanto, su registro inexacto, según los antecedentes, vulnera dicho literal. Asimismo, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que de conformidad al numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; asimismo, en el numeral 16.2 señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Por otra parte, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que, “las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”. También, el Asesor Legal señala que: Respecto a la tercera recomendación del colegiado, debo señalar que, esta dependencia realiza todas las contrataciones de acuerdo a los términos de referencia o especificaciones técnicas (según sea el caso) elaboradas por el área usuaria, por tanto, la supervisión de la correcta ejecución de la prestación y la emisión de la conformidad también corresponden a la dependencia que requirió la prestación, conforme señala el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento que a la letra dice: “5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función”. Ahora bien, por las deficiencias advertidas en los Informes de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión, el Informe del Presidente Suplente del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de la Localidad de Cabracancha en el Centro Poblado Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, y el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, como los datos inexactos consignados en el Expediente Técnico de la Obra en mención, toda vez, que el señalado Expediente contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, señala que al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales. En ese



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

orden ideas, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección antes mencionada debió ser elaborado y verificado antes de su aprobación, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la Resolución que declare la Nulidad de Oficio deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de la Localidad de Cabracancha en el Centro Poblado Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, existen vicios que acarrearían la nulidad, como los datos inexactos consignados en el Expediente Técnico de la Obra en mención, toda vez, que el señalado Expediente contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 041-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación y aprobación del Expediente Técnico;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 762-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, formula las siguientes RECOMENDACIONES: OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de la Localidad de Cabracancha en el Centro Poblado Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa reformulación y aprobación del Expediente Técnico. Qué, después de emitida la Resolución de Nulidad del referido Procedimiento de Selección, Gerencia Municipal deberá dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2021-COVID-19/GM/MDSM que aprobó el citado Expediente Técnico para que se realice su reformulación. Que, se deberá de determinar con precisión dentro del numeral 2.8 “Forma de Pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del referido procedimiento de selección, la dependencia y la dirección exacta donde se presentará la documentación para el pago. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 385-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad solicita que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE CABRACANCHA EN EL CENTRO POBLADO



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2496493, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendando que como Titular de la Entidad emita el Acto Resolutivo. - Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa reformulación y aprobación del Expediente Técnico. -Que, después de emitida la Resolución de Nulidad del referido Procedimiento de Selección, Gerencia Municipal deberá dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2021-COVID-19/GM/MDSM que aprobó el citado Expediente Técnico para que se realice su reformulación. -Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de la Localidad de Cabracancha en el Centro Poblado Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 41-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria citado en el artículo precedente hasta la Etapa de la Convocatoria, previa reformulación y aprobación del Expediente Técnico.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2021-COVID-19/GM/MDSM que aprobó el citado Expediente Técnico para que se realice su reformulación.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal de esta Entidad, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**, copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución dentro del plazo legal.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de esta Entidad, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE